

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
II LEGISLATURA.**

**PRESENTE**

Honorable Congreso de la Ciudad de México.

El que suscribe Diputado **Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 párrafo primero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 444 DEL CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE LA LEY MONZÓN**, al tenor de las consideraciones siguientes:

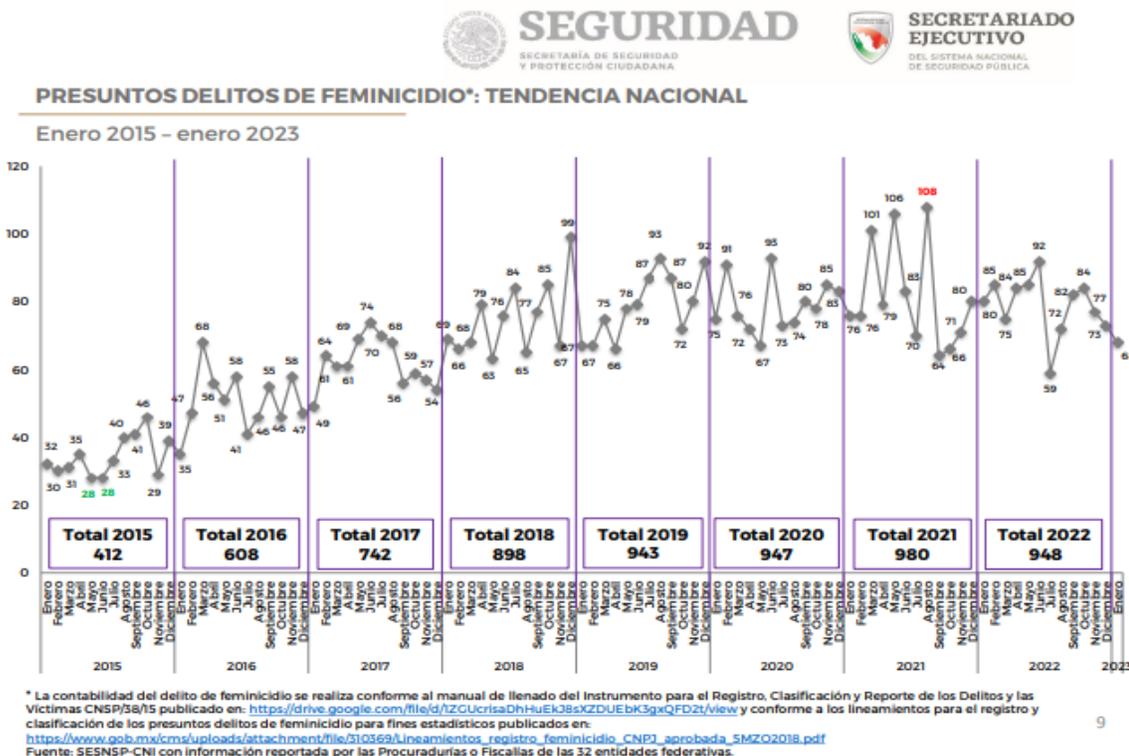
**I. Planteamiento del Problema:**

La tasa de feminicidios en nuestro país, es un tema que ha tomado relevancia, pues ésta ha tenido un aumento considerable; es importante recordar que la palabra feminicidio se define particularmente por el asesinato a mujeres, solo por pertenecer a ese género y que en la mayoría de los casos estos son producidos

por hombres; de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas<sup>1</sup> (ONU Mujeres México) define el feminicidio como:

*“...Los feminicidios son la manifestación más extrema de los actos sistemáticos de violencia contra las mujeres y las niñas por el hecho de ser mujeres. Una constante de estos asesinatos es la brutalidad y la impunidad que los acompañan. Estos crímenes constituyen la negación del derecho a la vida y de la integridad de las mujeres...”*

Al respecto, el pasado 31 de enero de 2023, el Secretariado Ejecutivo publicó las estadísticas de presuntos feminicidios a nivel nacional, registradas desde el año 2015 a enero 2023<sup>2</sup>, en la que se destacan los siguientes aspectos:



<sup>1</sup> La violencia feminicida en México: Aproximaciones y tendencias. (2020). ONU Mujeres México. Recuperado 26 de marzo de 2023, de <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2020-nuevo/diciembre-2020/violencia-feminicida>

<sup>2</sup> Información sobre violencia contra las mujeres Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1 Centro Nacional de Información. (2023, 20 febrero). Recuperado 17 de marzo de 2023, de [https://file:///C:/Users/HOGAR/Downloads/Info-delict-violencia%20contra%20las%20mujeres\\_Ene23.pdf](https://file:///C:/Users/HOGAR/Downloads/Info-delict-violencia%20contra%20las%20mujeres_Ene23.pdf)

Como se puede apreciar, ha existido variabilidad en el índice de feminicidios, sin embargo, este delito ha evolucionado de manera significativa, tanto a nivel nacional como internacional, un claro ejemplo es la constante información que brindan los medios de comunicación, medios televisivos e incluso plataformas digitales, sobre este tema (feminicidio), razón por la que es imperante también ilustrar las siguientes estadísticas a nivel Estatal<sup>3</sup>:



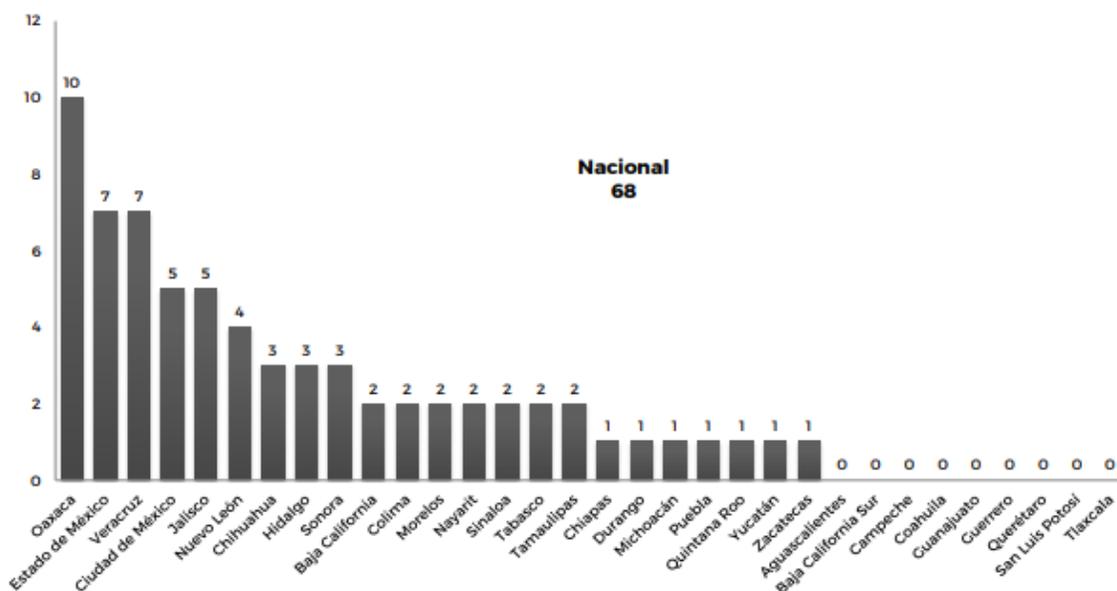
**SEGURIDAD**  
 SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
 Y PROTECCIÓN CIUDADANA



**SECRETARIADO  
 EJECUTIVO**  
 DEL SISTEMA NACIONAL  
 DE SEGURIDAD PÚBLICA

**PRESUNTOS DELITOS DE FEMINICIDIO\*: ESTATAL**

Enero 2023



\* La contabilidad del delito de feminicidio se realiza conforme al manual de llenado del Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15 publicado en: <https://drive.google.com/file/d/1ZGUcrisaDhHueEk08sXZDUEbK3qxQFD2t/view> y conforme a los lineamientos para el registro y clasificación de los presuntos delitos de feminicidio para fines estadísticos publicados en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/310369/Lineamientos\\_registro\\_feminicidio\\_CNPJ\\_aprobada\\_5MZO2018.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/310369/Lineamientos_registro_feminicidio_CNPJ_aprobada_5MZO2018.pdf)  
 Fuente: SESNSP-CNI con información reportada por las Procuradurías o Fiscalías de las 32 entidades federativas.

Bajo ese contexto, y a sabiendas que este delito se ha mantenido latente, razón por la que constantemente se llevan a cabo un sin número de manifestaciones, en donde mujeres exigen igualdad, paridad, equidad de género y sobretodo la disminución de feminicidios, entre otros delitos, se busca legislar persistentemente

<sup>3</sup> Loc. Cit.

en favor de ello; un claro ejemplo, es lo sucedido en el Estado de Puebla, derivado del feminicidio de la abogada y activista Cecilia Monzón, por lo que la Diputada Mónica Silva, del PT (Partido del Trabajo) y presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, propuso una Ley en su honor, la cual fue presentada ante el H. Congreso de Puebla, en julio de 2022, misma que pretendía en ese momento reformar el Código Civil y el Código Penal del Estado a fin de **quitar la patria potestad de menores a los padres que resulten vinculados como feminicidas, o en su caso por tentativa de;** es imperante hacer hincapié, y citar lo siguiente, como antecedente preliminar de la Ley Monzón:

*“... la Ley Monzon establecerá que los derechos de custodia se suspenderán automáticamente de los padres cuando sea imputado con lo siguiente: **“auto de vinculación a proceso dictado por el delito de feminicidio en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes”**. Ya que, como bien recordaremos cuando alguno de los padres muere, la patria potestad pasa de inmediato a la persona que les sobreviva.*

*La ley Monzón expone que en cuanto el feminicida reciba sentencia condenatoria, **sus derechos de la patria potestad, tutela, guardia y custodia se disolverán definitivamente**. Lo que incluye las visitas de régimen, cualquier tipo de convivencia y los derechos alimenticios.*

*En ese sentido, las razones más fuertes por las que se intenta **sea aprobada la ley, es para poner en primer lugar el de los niños, las niñas y los adolescentes. Ya que enfrentan un evento traumático por la pérdida de su madre y la manera en que sucede esa muerte**. Y otros de los puntos que se tocan es la seguridad de los infantes, pues en varios casos documentados, la violencia en el feminicidio tiempo después es ejercida de la misma forma en contra de los menores...”<sup>4</sup>*

Bajo esa tesitura, este año fue aprobada en Puebla por unanimidad en Comisiones Unidas del Congreso, la “Ley Monzón”, a fin de que se cumpla a cabalidad lo antes mencionado.

<sup>4</sup> I. (2022, 3 septiembre). Qué es la Ley Monzón y por qué es importante. infobae. <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/09/03/que-es-la-ley-monzon-y-por-que-es-importante/>

Ahora bien, con lo antes expuesto se pretende que esto sea aplicable también en la Ciudad de México, a fin procurar el interés superior de la niñez, tal como lo plasma la Carta Magna en su artículo 4o, párrafo noveno, que a su letra señala:

*“...Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. **Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.***

*[...]*

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. **Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades** de alimentación, salud, educación y **sano esparcimiento para su desarrollo integral.** Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, **seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.***

*Los ascendientes, tutores y custodios tienen **la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.***

*[...]*”

En ese orden, se sabe que la patria potestad, es el conjunto de derechos y obligaciones de los padres hacia con sus hijos menores de edad, como por ejemplo la obligación de proveer alimentos, educación, atención médica y protección a los hijos, o bien también tienen derecho a tomar decisiones importantes sobre la vida de los menores; la patria potestad se otorga automáticamente desde el momento del nacimiento, y se mantiene vigente mientras el niño es menor de edad, en caso de que los padres estuviesen casados la patria potestad se comparte entre ellos; incluso el Código Civil para la Ciudad de México hace mención en su artículo 413 lo siguiente:

*“...ARTICULO 413.- **La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos.** Su ejercicio queda sujeto, en cuanto a la guardia y*

*educación de los menores, a las modalidades que le impriman las resoluciones que se dicten, de acuerdo con la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal...”*

Bajo esa atenuante, y a fin de abordar lo que la presente iniciativa pretende exponer, la ley es muy clara respecto a la patria potestad, con base a bajo qué circunstancias esta se termina o suspende, tal como lo plasma el artículo 443, 444 y 447 del Código Civil para la Ciudad de México:

*“...ARTICULO 443.- **La patria potestad se acaba:***

***I. Con la muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga;***

***II. SE DEROGA***

***III. Por la mayor edad del hijo;***

***IV. Con la adopción del hijo;***

***V. Cuando el que ejerza la patria potestad de un menor, lo entregue a una Institución pública o privada de asistencia social legalmente constituida, para ser dado en adopción de conformidad con lo dispuesto por el artículo 901 bis del Código de Procedimientos Civiles.***

***ARTICULO 444.- La patria potestad se pierde por resolución judicial en los siguientes supuestos:***

***I. Cuando el que la ejerza sea condenado expresamente a la pérdida de ese derecho;***

***II. En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 283 de éste Código;***

***III.- En los casos de violencia familiar en contra del menor;***

***IV. El incumplimiento de la obligación alimentaria por más de 90 días, sin causa justificada;***

***El cónyuge o concubino que perdió la patria potestad por el abandono de sus deberes alimentarios, la podrá recuperar, siempre y cuando compruebe que ha cumplido con ésta obligación por más de un año, otorgue garantía anual, se le haya realizado un estudio de su situación económica y de su comportamiento actual, así como un diagnóstico psicológico; dichos estudios serán realizados***

por personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o por perito en la materia en los términos del último párrafo del artículo 346 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal;

V. Por el abandono que el padre o la madre hicieren de los hijos por más de tres meses, sin causa justificada;

**VI. Cuando el que la ejerza hubiera cometido contra la persona o bienes de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada;**

VII. Cuando el que la ejerza sea condenado dos o más veces por delitos dolosos cuya pena privativa de libertad exceda de cinco años;

**VIII. Por el incumplimiento injustificado de las determinaciones judiciales que se hayan ordenado al que ejerza la patria potestad, tendientes a corregir actos de violencia familiar, cuando estos actos hayan afectado a sus descendientes; y**

IX. Cuando el menor haya sido sustraído o retenido ilícitamente, por quien ejerza ésta.

**ARTICULO 447.- La patria potestad se suspende:**

I.- Por incapacidad declarada judicialmente;

II.- Por la ausencia declarada en forma;

III.- Cuando el consumo del alcohol, el hábito de juego, el uso no terapéutico de las sustancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y de las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos, y que amenacen con causar algún perjuicio cualquiera que este sea al menor;

**IV.- Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión;**

V.- Cuando exista la posibilidad de poner en riesgo la salud, el estado emocional o incluso su vida del o de los descendientes menores por parte de quien conserva la custodia legal, o de pariente por consaguinidad (sic) o afinidad hasta por el cuarto grado;

VI.- Por no permitir que se lleven a cabo las convivencias decretadas por autoridad competente o en convenio aprobado judicialmente, salvo lo dispuesto por la fracción IX del artículo 444 del presente Código; y

VII.- En los casos y mientras dure la tutela de los menores en situación de desamparo de acuerdo a lo dispuesto en el presente Código y del artículo 902 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal..."

Dicho lo anterior, las niñas niños y adolescentes de nuestra ciudad tienen que colocarse como primer término, asegurando su integridad física y psicológica, tal como se pretendió en la Ley Monzón del estado de Puebla, motivo por el cual es imperante señalar lo importante que puede llegar a ser la pérdida total, o el descenso maternal, en los infantes y mismo que no está tipificado bajo ninguna ley; hay que recordar que esta figura es un apego muy importante, y esto puede generar consecuencias negativas en un futuro, ya que el desarrollo integral de un niño está compuesto por diferentes aspectos que van desde las necesidades físicas hasta las emocionales, por lo que la relación con su madre es un factor imprescindible para que el menor se desarrolle adecuadamente a nivel psíquico y emocional.

En suma, bajo lo antes expuesto se pretende se retire en su totalidad la patria potestad de los padres que estén vinculados a proceso por el delito de feminicidio o intento de feminicidio, y de ese modo mantener integro el bienestar psicológico y en su caso físico de los menores, debido a que tal como se mencionó en el párrafo anterior la importancia maternal en las niñas niños y adolescentes dentro de su desarrollo, es sustancial, y ante la falta materna provocaría daños severos; por lo que se busca erradicar todo contacto, o derecho que los padres feminicidas tengan sobre los menores ya que hay que recordar que este pudiera atentar contra la vida de ellos, debido a la violencia extrema que pueda generar; por lo que es fundamental asegurar con la presente iniciativa a los niños, niñas y adolescentes de la Capital y en conjunto apoyar a **replicar la Ley Monzón.**

Robusteciendo el párrafo anterior y en el sentido de derecho comparado, es menester señalar que a la actualidad, desde que se aprobó la Ley Monzón en Puebla, 10 estados estuvieron interesados en su réplica, por lo que hasta el 23 de

marzo se encuentra ampliado en 8 de ellos (Baja California, Chihuahua, Hidalgo, Sinaloa, Michoacán, Estado de México, Morelos, y Oaxaca) en dónde ya presentaron una iniciativa ante su Congreso Local; por ejemplo la iniciativa presenta por el Estado de Campeche plantea que *“la patria potestad se pierde cuando VI BIS. “El titular de ella sea condenado por delito de feminicidio o feminicidio en grado de tentativa en contra de la madre de niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad”,* o bien la diputada federal, Rocío Corona Nakamura indico que su *“propuesta plantea reformar el artículo 444 Código Civil Federal, con el fin de proteger a los hijos de mujeres víctimas de feminicidio, “y eliminar de manera tajante todo vínculo con el padre no solo violento, sino también asesino”.*

## II. Propuesta de Solución.

Con base en lo anteriormente expuesto en la presente iniciativa se pretende adicionar una fracción al artículo 444 del Código Civil vigente para esta Capital, en donde como expuse en líneas anteriores se encuentran las disposiciones en donde se pierde la patria potestad, lo anterior para establecer que la perderá aquel que la ejerza sea condenado por delito de feminicidio, tentativa de feminicidio o violencia familiar, lo anterior quedaría de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN
ARTICULO 444.- La patria potestad se pierde por resolución judicial en los siguientes supuestos:  I... a IX...	ARTICULO 444.- La patria potestad se pierde por resolución judicial en los siguientes supuestos:  I... a IX...

	<p><b>X. Cuando la persona que la ejerza sea condenada por el delito de feminicidio, tentativa de feminicidio o violencia familiar, en términos de lo dispuesto por el Código Penal vigente para esta Ciudad.</b></p>
--	---

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura la, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 444 DEL CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE LA LEY MONZÓN**, para quedar como sigue:

#### **DECRETO**

**ÚNICO.** Se adiciona una fracción X al artículo 444 del Código Civil para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**ARTICULO 444.-** La patria potestad se pierde por resolución judicial en los siguientes supuestos:

I... a IX...

**X. Cuando la persona que la ejerza sea condenada por el delito de feminicidio, tentativa de feminicidio o violencia familiar, en términos de lo dispuesto por el Código Penal vigente para esta Ciudad.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 13 días del mes abril del año 2023.

ATENTAMENTE

*Nazario Norberto Sánchez*

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ

DISTRITO IV

